



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas . . . . .	375
Particulares, anual ptas. . . . .	450
Núm. suelto corriente, . . . . .	5,00
" " atrasado, . . . . .	9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCII

Lunes 11 de julio de 1977

Núm. 82

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 46

### DEFENSA DEL CAMPO CONTRA INCENDIOS

El peligro, cada vez mayor, que en determinadas épocas del año se cierne sobre las zonas rurales de la provincia, conlleva una auténtica amenaza a la riqueza forestal y agrícola. Para evitar los daños materiales, que pueden ser muy grandes, e incluso riesgos a las personas, previa consulta a los Servicios competentes y vista la Ley 81/1968, de Incendios Forestales, de 5 de diciembre, el Decreto 3769/1972, por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales, de 23 de diciembre y el vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojos, de 6-6-69, este Gobierno Civil dicta las siguientes normas, que serán observadas rigurosamente por las Alcaldías, Guardia Civil, Guardería del ICONA y de la Producción Agraria y público en general, subrayando que dicha Ley considera la riqueza forestal como un bien nacional que debe preservarse por todos los medios y que, estimando la extinción de incendios forestales como un problema de orden público, son las Autoridades gubernativas las llamadas a intervenir con todos los asesoramiento necesarios.

#### 1.-PREVENCION DE INCENDIOS.

##### 1.1. Prevención general.

A partir del 17 de julio hasta el 15 de septiembre, no se autorizarán quemas de rastrojos, hierbas secas, setos, maleza,

paja, etc., en ninguna clase de terrenos.

Queda prohibido asimismo hacer lumbres en el campo, salvo en los sitios expresamente autorizados para ello por la Jefatura Provincial del ICONA.

##### 1.2. Quema en fincas agrícolas.

1.2.1. Situadas a más de 400 metros de terrenos forestales.

Los Alcaldes otorgarán las autorizaciones de quema, en todo caso, a partir del 15 de septiembre, con arreglo a su buen criterio, señalando el lugar, hora de comienzo y de fin y superficie a quemar.

Preceptivamente impondrán las siguientes condiciones:

a) Formar un cortafuego en el borde de la zona a quemar que, en ningún caso, sea inferior a 10 metros de anchura.

b) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de extinción del incendio, provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

c) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas, por lo menos, para su puesta.

d) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y no exista peligro de que se reactive.

e) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, quienes en todo caso dispondrán los medios para controlar el cumplimiento de estas condiciones.

f) Comunicar previamente al Guar-

da de ICONA más próximo la fecha y hora de comienzo de la quema; de esta comunicación quedarán exentos las fincas situadas al Sur de la carretera VILLADA - CERVATOS - CARRION - OSORNO - (N-120).

1.2.2.—Situadas a menos de 400 metros de terrenos forestales.

Los permisos se solicitarán con quince días de antelación de la Jefatura Provincial del ICONA, imponiendo la citada Jefatura las condiciones que crea oportunas. No se concederán con anterioridad al 15 de septiembre.

1.2.3. — En el caso de quema de rastrojos de cultivos temporales, concedidos en montes administrados por ICONA, se podrán autorizar con carácter excepcional, siempre a partir del 15 de septiembre, dirigiendo las Entidades propietarias a esta Jefatura, solicitud que ampare la totalidad de las rotaciones agrícolas de su pertenencia.

##### 1.3. Quema de terrenos forestales.

Se prohíbe encender fuego en dichos terrenos desde el 17 de julio hasta las primeras lluvias de otoño.

##### 1.4. Tránsito y acampada en los montes públicos.

Desde el primero de julio a primero de octubre queda prohibido el tránsito y acampada en los montes públicos fuera de los caminos habituales. Para internarse en el monte se solicitará del Guarda del ICONA; declarando fecha e itinerario.

Se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) No se encenderán fuegos ni hogueras, salvo en los sitios expresamen-

te señalizados, en claros sin pendiente apreciable en el cerco de un círculo mínimo de cinco metros de diámetro y dentro de un hoyo de 50 centímetros, si fuera para preparar comida.

b) Los capamentos se instalarán en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los aparatos productores de luz o calor, que se colocarán en zonas limpias de vegetación, de 1,50 metros de radios mínimos.

c) Los fumadores que transiten por los montes, estarán obligados a apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

## 2.—EXTINCIÓN DE LOS INCENDIOS.

### 2.1. Descubrimiento del fuego.

Toda persona que advierta la existencia de un incendio en el campo o en el monte, deberá intentar su extinción de urgencia, si lo permitiese la distancia y la intensidad; en caso contrario, lo comunicará por el medio más rápido al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano que, a su vez, lo comunicará a dicha Autoridad.

Las oficinas telefónicas, telegráficas y emisoras de radio transmitirán con urgencia y gratuitamente los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de quien los facilite.

### 2.2. Deberes de las Alcaldías.

El Alcalde, para combatir el incendio, tomará de modo inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios de que disponga y recabará el asesoramiento técnico del personal de Montes presente.

Participará el incendio al Gobernador Civil de la Provincia y, si es necesario, como Jefes Locales de la Protección Civil, utilizarán los servicios de esta Organización, así como los de grupos locales de pronto auxilio a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Incendios Forestales.

Estos grupos estarán constituidos por voluntarios que recibirán las instrucciones necesarias y el material adecuado.

Los días de máximo peligro (festivos, romerías, sequía, viento, quema de rastrojeras), se recomienda que los Ayuntamientos organicen una guardería especial, con personal de dichos grupos.

### 2.3. Movilización de personal y material.

Cuando lo estime necesario, los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones,

entre los 18 y 60 años, así como el material preciso, cualquiera que sea su dueño.

Los que sin causa justificada se nieguen o resistan a prestar el auxilio requerido, se les sancionará con arreglo al artículo 31 de la Ley 81/68, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

### 2.4. Entrada y trabajo en fincas sin autorización de los dueños.

Si para la extinción fuese necesario entrar en fincas, utilizar caminos o realizar trabajos o cortafuegos, podrá hacerse, aunque no pueda conseguirse la autorización de los dueños, pero dando cuenta a la Autoridad judicial. Con el mismo fin podrán utilizarse las aguas públicas o privadas.

### 2.5. Cooperación de vecinos y adjuvanticarios.

Quiénes tuvieren algún uso o disfrute en los montes públicos y no acudiesen a la extinción, serán privados de aquel derecho por tiempo de uno a seis años.

### 2.6. Patrulla en la zona quemada.

Para impedir la reactivación se montará un servicio de patrulla, que recorrerá sistemáticamente la zona quemada, con los relevos convenientes y que no abandonarán el terreno hasta la total desaparición del peligro, debiendo subrayarse que los mayores incendios se producen por incendios reactivados.

## 3.—INFRACCIONES.

Las infracciones a la Ley de Incendios Forestales serán denunciadas ante este Gobierno Civil por los Agentes de la Autoridad gubernativa o de la Administración Estatal, Provincial o Municipal y por vigilantes honorarios, dando parte, al propio tiempo, a la Jefatura Provincial del ICONA, pudiéndose imponer multas de hasta 50.000 pesetas por el Gobernador y 500.000 pesetas por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir delito o falta.

La quema de rastrojos sin la debida autorización o sin respetar las condiciones que se señalen, serán denunciadas ante la Delegación Provincial de Agricultura, para incoación del oportuno expediente a su autor e imposición de la sanción que proceda.

## 4.—AVISO DE INCENDIOS.

Se señalan los teléfonos de más frecuente uso para avisos en caso de incendios:

Gobierno Civil...	71.18.01
Comisaría de Policía...	71.20.26

Guardia Civil .....	72.31.83
Parque de Bomberos.....	71.20.42
ICONA (Palencia) .....	72.52.00
ICONA (Saldaña) .....	89.02.78

Los Alcaldes, Presidentes de las Hermandades Sindicales, Presidentes de las Juntas Administrativas, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes de la Autoridad, extremarán su celo para el mejor y más exacto cumplimiento de estas normas, denunciando a este Gobierno Civil las infracciones que se observen.

Por los señores Alcaldes, Presidentes de las Hermandades y Presidentes de las Juntas Administrativas de la provincia se dará la máxima difusión de esta Circular por medio de bandos, fijación de la misma en lugares públicos más frecuentados en la forma que tengan por costumbre.

Palencia 4 de julio de 1977.—El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

2035

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado. ("Boletín Oficial del Estado" número 159 del día 5 de julio de 1977).

Es principio fundamental de las Ciencias de la Administración la necesidad de adecuar las estructuras organizativas a las cambiantes exigencias de la sociedad a la que han de servir. La magnitud e intensidad de los cambios políticos que ha vivido la sociedad española, la necesidad profundamente sentida de conseguir una mayor eficacia en la dirección de las tareas político-administrativas, la conveniencia de coordinar órganos dispersos que coinciden en su actuación sobre unos mismos sectores sociales, la demanda de una acción pública más intensa en algunos campos que exigen darles un mayor relieve y un tratamiento más específico, hacían imperativo los cambios correspondientes en la estructura de la Administración del Estado. Llevar a cabo estos cambios significa realizar una reforma de la Administración en toda su extensión y profundidad, es decir, reformar no sólo la organización de la Administración Central, sino también la Periférica y la Institucional y reformar los procedimientos y los agentes de la función pública.

Sin embargo, este Real Decreto limita su alcance a una primera fase de la reestructuración administrativa consistente en los retoques imprescindibles de las competencias globales de los Departamentos ministeriales, previendo una segunda fase en la que los Ministerios así constituidos habrán de proponer su reordenación interna y la dependencia definitiva de los servicios, cuyos efectos se crean en algunos casos, como en materia de Seguridad Social, Comisiones mixtas interdepartamentales que habrán de proponer lo que corresponda. Todo ello no hará sino posibilitar el que en su día se plantee ante los órganos representativos de la nación las líneas de una auténtica reforma administrativa, que el presente Real Decreto no contempla.

La reestructuración se hace operando sobre grandes bloques administrativos que en los casos en que deban cambiar de un Departamento a otro, lo hacen íntegramente, con objeto de evitar los riesgos de confusión y posible paralización de la actividad administrativa. Este procedimiento es el más idóneo para que la presente reestructuración no afecte ni a los derechos ni a las situaciones subjetivas de los funcionarios, los cuales sólo verán alterada su situación, en algunos casos, por razón de la denominación y titularidad del Departamento al que resulten adscritos.

La nueva organización que el presente Real Decreto establece ha tenido especialmente en cuenta las repercusiones en el gasto público, para que en ningún caso éste resulte aumentado sino, antes bien, reducido, en la medida de lo posible y de acuerdo con el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, que le sirve de fundamento. Exponente de ello es la reducción del número de Ministros. Se crea la figura del Secretario de Estado, intermedia entre el Ministro y el Subsecretario, que ya ha acreditado su eficacia en las organizaciones administrativas más avanzadas, para intensificar las acciones administrativas en ciertas áreas. La creación de cinco Secretarías de Estado queda compensada con la desaparición de diez Subsecretarías actualmente existentes.

En la aplicación práctica de los principios que inspiran el presente Real Decreto, destaca la creación del Ministerio de Defensa, que viene exigida por la necesidad de modernización de las Fuerzas Armadas y unificación de la política de Defensa Nacional. La intención de la actividad administrativa sobre sectores sociales que demandan una creciente atención justifica la

creación, universalmente sentida, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. La aparición de un Ministerio de Economía es resultado, por una parte, de la necesidad de agrupar una serie de competencias actualmente dispersas en materia de ordenación y planificación económica; por otra, de la conveniencia de singularizar las decisiones sobre política económica, extrayéndolas en parte del Ministerio de Hacienda, y atribuyéndolas como competencia propia del nuevo Departamento que se crea. Tiene especial relieve la nueva denominación del Ministerio de Industria y Energía como reflejo de la importancia que se quiere otorgar al sector energético, tan vital para el desarrollo económico de nuestro país. La creación del Ministerio de Cultura y Bienestar viene a colmar una laguna en la acción administrativa, dando a la política cultural y social el instrumento adecuado para su futura expansión, y, finalmente, la aparición de un Ministerio de Transportes y Comunicaciones, responde a una necesidad de coordinar con mayor racionalidad la acción sobre sectores antes dispersos. Lo mismo debe decirse de otros cambios que se operan, como la unificación de los Departamentos de Obras Públicas y Vivienda o la nueva organización del Ministerio de la Presidencia.

En su virtud y en uso de la autorización concedida por el artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

##### Artículo uno.

La Administración Central del Estado se organiza en los siguientes Departamentos ministeriales:

- Asuntos Exteriores.
- Justicia.
- Defensa.
- Hacienda.
- Interior.
- Obras Públicas y Urbanismo.
- Educación y Ciencia.
- Trabajo.
- Industria y Energía.
- Agricultura.
- Comercio y Turismo.
- Presidencia.
- Economía.
- Transportes y Comunicaciones.
- Sanidad y Seguridad Social.
- Cultura y Bienestar.

##### Artículo dos.

Uno. Se crea el Ministerio de Defensa, como órgano de la Administración Central del Estado encargado de la ordenación y coordinación de la política general del Gobierno en cuanto se refiere a la Defensa Nacional, así como de la ejecución de la política militar correspondiente, quedando integrados en el mismo todos los Organismos y unidades de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, excepto la Subsecretaría de Aviación Civil, y quedando suprimidos dichos Departamentos.

Dos. El titular del Ministerio de Defensa, como responsable de capacitar a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire para que puedan cumplir sus respectivas misiones, ejercerá todas las funciones de dirección de la política de defensa que no se reserve o ejercite directamente el Presidente del Gobierno, y las relacionadas con la Junta de Jefes de Estado Mayor que éste expresamente le delegue.

Tres. El Ministerio de Defensa contará con una Subsecretaría, cuyo titular asumirá, entre otras, las funciones, atribuciones y responsabilidades que corresponden, según la legislación vigente, a los actuales Subsecretarios del Ejército y del Aire, así como las que siendo propias de la figura de Subsecretario, están referidas en el punto ocho del preámbulo de la Ley nueve/mil novecientos setenta, de cuatro de julio, orgánica de la Armada, cualesquiera que sean las autoridades superiores de la Administración Naval que hoy las desempeñen. Quedando suprimidos, por el presente Real Decreto, los cargos de Subsecretario del Ejército y del Aire, así como el de Almirante Secretario General a que se refiere el artículo veinte de la citada Ley Orgánica de la Armada.

El cargo de Subsecretario será ejercido por un Oficial General o Almirante en situación de actividad.

Cuatro. Se crean los cargos de Secretario general del Ejército, de la Marina y del Aire, ejercidos por Oficiales Generales o Almirantes en situación de actividad y que bajo la dependencia directa del Subsecretario del Ministerio de Defensa desempeñarán las misiones y responsabilidades que se determinen.

Cinco. Bajo la dependencia directa del titular del Departamento se crea el Centro Superior de Información de la Defensa, al que se incorporarán las funciones y Organismos de la Administración que se determinen.

##### Artículo tres.

Se crea en el Ministerio de Hacienda la Subsecretaría de Presupuesto y Gas-

to Público, que asumirá las competencias relacionadas con las Direcciones Generales del Tesoro, Presupuestos, Patrimonio del Estado y Seguros. Se suprime la Subsecretaría de Economía Financiera.

*Artículo cuatro.*

El Ministerio de la Gobernación pasará a denominarse Ministerio del Interior.

*Artículo cinco.*

Se crea el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el que se integran los siguientes órganos.

a) Todos los órganos y Entidades del Ministerio de Obras Públicas no transferidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el presente Real Decreto.

b) Todos los órganos y Entidades dependientes del Ministerio de la Vivienda.

c) La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente del Ministerio de la Presidencia.

*Artículo seis.*

En el Ministerio de Educación y Ciencia se crea la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

*Artículo siete.*

El Ministerio de Industria pasará a denominarse Ministerio de Industria y Energía, dependiendo del mismo las funciones relativas a la promoción de la pequeña y mediana Empresa.

*Artículo ocho.*

Uno. El Ministerio de Comercio pasará a denominarse Ministerio de Comercio y Turismo.

Dos. Se crea en el Ministerio de Comercio y Turismo una Secretaría de Estado de Turismo, que asume todas las competencias y unidades integradas o dependientes de la Subsecretaría de Turismo, extinguiéndose el cargo de Subsecretario de Turismo.

Tres. Igualmente se integra en el Ministerio de Comercio y Turismo la Junta Superior de Precios.

*Artículo nueve.*

Uno. Al Ministerio de la Presidencia se incorporarán las siguientes Unidades y Servicios:

a) Las actualmente dependientes del Ministro Secretario del Gobierno.

b) Las integradas en la Subsecretaría de Despacho y en la Subsecretaría Técnica del Presidente del Gobierno, extinguiéndose ambas Subsecretarías.

Dos. Se crea dentro del Ministerio de la Presidencia una Secretaría de Estado para la Administración Pública,

cuyo ámbito de funciones se determinará por Decreto. Se suprime el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Presidencia.

*Artículo diez.*

Uno. Se crea el Ministerio de Economía, que tendrá como misión fundamental establecer las líneas directrices de la política económica general, la programación a corto y medio plazo y el estudio y propuesta de las medidas que hagan aconsejables la buena marcha de la economía nacional.

El Ministerio de Economía asumirá las competencias actuales del Ministerio de Hacienda en materia de política financiera, Banco de España e Instituto de Crédito Oficial. Se integran asimismo en el Ministerio de Economía la actual Subsecretaría de Planificación con todos sus Organos y Unidades —excepto la Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente— y el Instituto Nacional de Estadística.

Dos. Del Ministerio de Economía dependerá un Secretario de Estado para la Coordinación y Programación Económicas, que asistirá a las reuniones de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y ejercerá las funciones de Secretario de la misma. Se suprime el cargo de Subsecretario de Planificación.

Tres. A efectos orgánicos queda adscrito al Ministerio de Economía el Consejo de Economía Nacional.

*Artículo once.*

Uno. Se crea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que se integran los siguientes Organos.

a) La Dirección General de Correos y Telecomunicación del Ministerio de la Gobernación.

b) La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

c) La Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas.

d) La Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Comercio y todos los Centros directivos dependientes de la misma. El Gobierno en el plazo de cuatro meses determinará la definitiva dependencia de la Dirección General de Pesca.

e) La Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire y todos los Centros directivos dependientes de la misma sin perjuicio de lo que el Gobierno determine conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda.

f) Todos los Organismos y Entidades adscritos y vinculados a los Organos a que aluden los apartados anteriores, incluidos la Red Nacional de Fe-

rocarriles Españoles, Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha y sus correspondientes Delegaciones del Gobierno.

*Artículo doce.*

Uno. Se crea el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, que estará integrado por la Subsecretaría y Secretaría General Técnica del Departamento y los siguientes Organos:

a) La Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

b) La Subsecretaría de la Seguridad Social, las Direcciones Generales de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de Gestión y Financiación de la Seguridad Social y Asistencia y Servicios Sociales, del Ministerio de Trabajo.

c) Las Entidades estatales autónomas, Servicios, Instituciones y Organismos, Comisiones, Organos colegiados, Corporaciones profesionales y demás Entidades adscritas a los Ministerios de la Gobernación y Trabajo, a través de los Centros directivos que se traspasan o vinculados a ellos por razón de dirección, vigilancia, tutela o protectorado.

Dos. Se crea una Comisión Mixta de los Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social que propondrá al Gobierno el definitivo reparto de atribuciones y competencias en materia de Seguridad Social entre ambos Departamentos.

*Artículo trece.*

Uno. Se crea el Ministerio de Cultura y Bienestar, integrado por los siguientes Organos y Entidades:

a) Todas las unidades del actual Ministerio de Información y Turismo, salvo las que se atribuyen en este Real Decreto al Ministerio de Comercio y Turismo.

b) La Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte con sus Direcciones Generales, dependientes del Ministerio de la Presidencia.

c) La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Los Organos y Entidades adscritos o vinculados a los Centros directivos y Organismos que se traspasan.

Dos. Se crea en el Ministerio de Cultura y Bienestar una Secretaría de Estado de Cultura, suprimiéndose el cargo de Subsecretario de Información.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Disposición final primera*

Uno. Los Secretarios de Estado ejercerán respecto de las Unidades que se les adscriben las atribuciones previstas en los números uno, cuatro, cinco, seis, siete, diez y once del artículo catorce

de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del respectivo Ministro.

Dos. Asimismo, los Secretarios de Estado podrán desempeñar cuantas funciones les delegue expresamente el Ministro Jefe del Departamento.

Tres. Los Secretarios de Estado podrán asistir para informar a los Consejos de Ministros y a las Comisiones Delegadas del Gobierno cuando sean convocadas.

Cuatro. En aquellos Departamentos Ministeriales en que no exista Subsecretario, el Secretario de Estado asumirá las funciones reconocidas a aquél en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Cinco. Los Secretarios de Estado serán designados por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro respectivo.

#### Disposición final segunda

Uno. En el plazo de cuatro meses el Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, aprobará las disposiciones reguladoras en las estructuras orgánicas de cada Departamento, acordando la creación, modificación, fusión y supresión de cuantas unidades, dependencias y organismos se consideren convenientes, así como su definitiva adscripción a los Departamentos Ministeriales que corresponda.

Dos. Por los Ministerios de Economía y Hacienda se dictarán las medidas oportunas para la coordinación del gasto público, creando a tal efecto una Comisión de Presupuesto y gasto dependiente de ambos Ministerios, encargada de la definición y propuesta de modificación de la política presupuestaria.

#### Disposición final tercera

Dependientes de los Ministerios de Economía y Hacienda se crea una Comisión de Política Financiera, a la que corresponderá la definición de las normas que regulan las Instituciones Financieras y las propuestas que se consideren oportunas en este ámbito.

#### Disposición final cuarta

Las integraciones de unidades administrativas en los distintos Departamentos que se verifican por este Real Decreto suponen, asimismo, las de las competencias que se venían ejercitando a través de dichas unidades.

Disposición final quinta  
Se autoriza al Ministerio de Hacienda para efectuar las transferencias de

créditos precisas y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### Disposición final sexta

El Ministro de Trabajo asumirá las funciones y competencias que hoy corresponden al Ministro de Relaciones Sindicales.

#### Disposición final séptima

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

#### Disposición adicional

Se crea en el Ministerio de Economía la Subsecretaría del Departamento.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.—JUAN CARLOS. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

2049

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

Entre las resultas de ejercicios anteriores, incorporadas al Presupuesto Provincial Ordinario de Ingresos para 1977, aparecen contraídos diversos recibos y liquidaciones por Arbitrio sobre Rodaje y Tasas por asistencia en el Hospital Provincial, que deben ser dados de baja por los motivos que se justifican en expediente.

Su cuantía es la siguiente:

#### RODAJE DE CARROS Y BICICLETAS

Año 1972	1.012,00 ptas.
Año 1973	1.428,00 "
Año 1974	2.529,00 "
Año 1975	2.746,00 "

SUMAN ... 7.715,00 "

#### ASISTENCIA HOSPITAL Y SANATORIOS

Año 1967	12.723,00 ptas.
Año 1970	6.179,00 "
Año 1971	11.745,00 "
Año 1974	44.145,00 "
Año 1975	101.408,00 "

SUMAN ... 176.200,00 "

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, se expone al público el expediente durante el plazo de quince días, admitiéndose durante dicho plazo y el de

ocho días más los reparos que se formulen por escrito.

Palencia 7 de julio de 1977.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2032

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Tribunal Provincial de Contrabando

#### EDICTO

Don Eusebio Trujillo González, Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de contrabando núm. 14/1977, que se sigue en este Tribunal, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA. — En Palencia a seis de julio de mil novecientos setenta y siete.

De conformidad con lo que establece el artículo 72.1 de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, el procedimiento debe seguirse contra todos los presuntos responsables en cualquiera de los conceptos anteriormente determinados de las infracciones de contrabando (art. 19.1) y serán parte en el mismo las personas que con arreglo a las disposiciones de esta Ley puedan ser declaradas responsables subsidiarias del importe de las sanciones que puedan imponerse. Por todo lo anterior, además de haber sido citadas, como consecuencia de la providencia inicial dictada en este expediente y debidamente notificadas, todas las personas con las que han tenido relación directa las fuerzas aprehensoras y presuntamente inculpadas en él, se hace preciso citar también, con el mismo carácter, a aquéllos que, no habiendo podido ser detenidos en el momento de la realización del servicio, resultan presuntamente inculcados en este expediente, tanto por haberse ocupado su documentación a bordo de los vehículos abandonados y ser presumible fueron las personas que participaron en los hechos, huyendo en el momento de hecharles el alto la Guardia Civil, como por lo que consta en posteriores actuaciones y que son: Jean Angel Granier, con domicilio en 48 Ruf. León Claudel 82 - Montauban - (Tarn) - Francia y don Posé Agostinho da Silva, residente en Lisboa, Rua Violante do Céu.—Asimismo se considera parte en este expediente, en cuanto a poder ser declarado, en su caso, responsable subsidiario de las sanciones que puedan imponerse al propietario del camión, marca Ford, matrícula 4587 SJ 31 y del remolque matrícula 2407 SL 31, que figura en la documen-

tación con el nombre de Valls Joseph, con domicilio en 49 CH, D.AZAS, en la localidad de Aucamville. — Quedan todos ellos emplazados a comparecer ante el Pleno de este Tribunal, en la sesión que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, plaza General Ferrer, número 1, el próximo día 22 de julio, a las diez horas, para ver y fallar el expediente más arriba numerado, en el que ha sido calificado, en principio, la supuesta infracción de mayor cuantía, conforme a la mencionada providencia inicial dictada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.1 de la repetida Ley. — Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el número 1.º del artículo 80 de la Ley de Contrabando y para que presenten y propongan, en el acto de la vista, según determina el número 3.º del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. — Notifíquese mediante anuncios en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y en el del Ayuntamiento de Palencia y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme señalan los artículos 89, 4.º y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico administrativas, de 26 de noviembre de 1959, por desconocerse el actual paradero de todos ellos dentro del territorio nacional. Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Presidente. — Doy fe.

Dado en Palencia a siete de julio de mil novecientos setenta y siete.—Eusebio Trujillo González. — El Secretario del Tribunal, G. Andrés.

2036

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sr. Administrador de Tributos en esta Delegación de Hacienda.

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda, de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, con limitación a los hechos imponible por actividades

radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de reparación de vehículos, con inclusión de materiales, integradas en los sectores económico - fiscales número 7454, para el período año 1977 y con la mención P - 14.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Prestaciones de servicios...	3	225.000.000	2 %	4.500.000
Arbitrio Provincial ...	41	225.000.000	0,7 %	1.574.000
Total ...				6.075.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESETAS, incluido el Arbitrio Provincial.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, maquinaria instalada, marcas y situación de talleres.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el día 20 de los meses de junio y noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Im-

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

puesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole se sirva disponer el pronto traslado del acuerdo transcrito al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción.

Dios guarde a V. S. muchos años

Palencia 2 de julio de 1977. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

2001

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Delegación Provincial de Palencia

#### EDICTO

Resolución por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de construcción de una línea eléctrica a 15 KV. en Revenga de Campos, cuyas obras se encuentran incluidas en el Conjunto de Mejoras Territoriales del núcleo urbano y obras para la Zona Regable del Canal de Castilla, al norte de Frómista, aprobadas

por Orden Ministerial de 31 de marzo de 1975 y adjudicadas por el IRYDA a Unión Eléctrica, S. A., en contrato de 22 de marzo de 1976.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, ha incoado expediente de expropiación de los derechos afectados por la línea de referencia.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley citada y en relación con lo dispuesto en el artículo 42, apartado c) del Decreto 1541/72, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, se publica esta resolución, puesto que las obras incluidas en los programas de inversiones públicas llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgencia en la ocupación de los inmuebles precisos.

Por lo tanto, se hace saber a los interesados afectados que a continuación se relacionan, que el día 21 de julio de 1977 y a las once horas, se procederá al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación.

#### Relación de titulares afectados:

1.—Doña Pilar de la Plaza Juárez. Finca en paraje "El Jato", afectada por cuatro apoyos y 414 metros de vuelo. Revenga de Campos.

2.—Doña Lourdes I. de la Plaza Juárez. Finca en paraje "La Barriada", afectada por dos apoyos y 226 metros de vuelo. Revenga de Campos.

3.—Doña Rosa González Saldaña. Finca en paraje "El Castillo", afectada por 36 metros de vuelo. Revenga de Campos.

Los titulares relacionados, a los que individualmente se notificará la presente resolución, deberán encontrarse en el día y hora señalados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Revenga de Campos, desde donde se partirá hacia las fincas para levantar las respectivas actas previas a la ocupación.

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y de un Notario. Deberán comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como del último recibo de contribución que se satisfaga. Si desean actuar por medio de representante, deberán atenderse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Con el solo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares, hasta siete días antes de la fecha

del levantamiento de las actas que se convoca, se podrán formular alegaciones por escrito ante esta Delegación Provincial.

Palencia 30 de junio de 1977.—El Delegado Provincial (ilegible).

1985

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Iberduero, S. A. — Distribución Valladolid.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Palencia, Polígono Industrial, confluencia de las calles "Alava" y "Guipúzcoa".

e) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Abastecimiento de energía a la zona.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Centro de transformación capaz para dos transformadores de 630 KVA., 13.800/230 - 133 voltios, en cabina aérea, con la denominación "Alava". Cables subterráneos de enlace con red a 13,8 KV.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO.—2.828.780,00 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza de San Lázaro, número 5, 1.º y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 2 de julio de 1977.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1996

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Eugenio Alvarez del Collado.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Velilla del Río Carrión. Origen en la línea de Antracitas de Besande y Antracitas de Valdehaya.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía a lavadero de carbones.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Derivación aérea de 10 metros de longitud de línea a 13,2 KV. y centro de transformación de intemperie de 75 KVA.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 138.230,00 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza de San Lázaro, número 5, 1.º y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 1 de julio de 1977.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1984

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Iberduero, S. A. — Distribución Valladolid.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Fuentes de Valdepero.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Mejora y ampliación del suministro en la localidad.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Línea aérea de 46 metros de longitud, a la tensión de 13,8 KV. y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 351.357,00 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial

del Ministerio de Industria, sita en plaza de San Lázaro, número 5, 1.º y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 2 de julio de 1977.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1994

### Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Nicolás Ruiz de la Serna, vecino de Valbuena de Pisuerga (Palencia), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 3,45 l/seg. de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Valbuena de Pisuerga (Palencia), con destino al riego de una superficie de 5,7560 Has.

#### Información pública

El sistema a emplear será:

Toma directa de las aguas mediante grupo motobomba.

Equipo de riego por aspersión formado por tuberías móviles y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, núm. 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo periodo de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 21 de junio de 1977. — El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1953

### Administración de Justicia

#### Juzgados municipales

PALENCIA

#### Requisitoria

Valentín Santiago Falagán Torre, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal en término de diez días, a fin de

hacer efectivas las costas a él correspondientes, impuestas en juicio de faltas 900 - 76, seguido contra el mismo y otros por lesiones, previniéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Palencia a cinco de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.

2021

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio del presente año, el proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 24.359.681 pesetas, con destino a financiar las obras de "Urbanización del Barrio del Otero", y cuyas características son:

1.—Importe del crédito: 24.359.681 pesetas.

2.—El Banco de Crédito Local de España abre una cuenta general de crédito por citado importe, con destino a ejecución de obras de pavimentación y alumbrado, incluidos honorarios de los técnicos, cuyo tipo de interés es del 8,25 por 100 anual. La liquidación de los intereses sobre los saldos deudores se efectuará al final de cada trimestre natural.

3.—El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Palencia por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido.

4.—El importe deberá amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la Cuenta General de Crédito, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto.

5.—El Banco de Crédito Local de España, en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial, los ingresos que produzcan los recursos siguientes: a) Participaciones municipales del 90 por 100 de la C. T. Urbana y de la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial. b) Participación municipal del 4 por 100 de los Impuestos indirectos del Estado.

Se expone al público por el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Palencia 1 de julio de 1977.—El Alcalde, Víctor Manuel Illera Paisán.

2024

### Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 8 de los corrientes, aprobó el Presupuesto extraordinario número 1-77, para cancelación de deudas.

El correspondiente expediente estará expuesto al público, por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, si procedieren.

Palencia 9 de julio de 1977.—El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

2058

#### ALAR DEL REY

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, se hace público, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, que se ha tramitado expediente para la enajenación a sus actuales inquilinos, de 138 viviendas, propiedad de este Ayuntamiento, sitas en las calles Felipe Vega, El Carmen, San Luis y Plaza de Pablo Guaza y calle de Queipo de Llano, cuyo expediente y demás requisitos y documentos podrán examinarse en esta Secretaría Municipal, durante las horas de oficina.

Alar del Rey 6 de julio de 1977.—El Alcalde, Manuel Germain Miguel.

2048

#### AUTILLA DEL PINO

ANUNCIO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Tasa sobre servicios de alcantarillado.  
Idem sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Idem sobre entradas de vehículos en edificios particulares.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Canon por aprovechamiento de pastos en fincas del Ayuntamiento.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Autilla del Pino 6 de julio de 1977.—El Alcalde, Felicísimo Becerril Roldán.

2040